



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez allegados los requisitos exigidos mediante auto anterior, la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por CLARIBET CHÁVES DAZA, HUGO OSPINA MONSALVE, JOSE ORLANDO CORREA OCAMPO, JUAN DAVID ARANGO CAÑAS, DANIELA CARTAGENA JARAMILLO y TATIANA MILETH DIAZ GARCÍA, en contra de la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS en liquidación y cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral que promueve CLARIBET CHÁVES DAZA, HUGO OSPINA MONSALVE, JOSE ORLANDO CORREA OCAMPO, JUAN DAVID ARANGO CAÑAS, DANIELA CARTAGENA JARAMILLO y TATIANA MILETH DIAZ GARCÍA, en contra de la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS en liquidación, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la entidad demandada a la doctora ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P y los numerales 1,2 y 3 Artículo 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN abogado en ejercicio con T.P. 33.513 C.S.J.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente acreditará el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

mjr

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 48 fijados en la Secretaría del Despacho el día 9 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA